

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 05 DE FUENLABRADA

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1597/2022**

Materia: Contratos bancarios

PA

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

### SENTENCIA N° 41/2023

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Fuenlabrada

**Fecha:** catorce de abril de dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la Procuradora D./Dña. en nombre y representación de D./Dña. se interpuso demanda de juicio ordinario contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

Alegaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba pertinentes y concluía suplicando se dictara sentencia declarando:

*I. Con carácter principal, DECLARE la no incorporación y/o la nulidad de las cláusulas relativas a la fijación del interés remuneratorio*, al modo de amortización de la deuda y composición de los pagos, y a los costes y precio total del contrato de autos por no superar el doble filtro de incorporación y transparencia. Y, por tratarse de condiciones esenciales del contrato, **DECLARE nulo el contrato** y **CONDENE** a la demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito.

*II. Con carácter subsidiario al punto I, DECLARE la no incorporación y/o la nulidad de las cláusulas relativas a la fijación del interés remuneratorio*, al modo de amortización de la deuda y composición de los pagos, y a los costes y precio total del contrato de autos por no superar el doble filtro de incorporación y transparencia; **DECLARE la nulidad del contrato de seguro** por ser accesorio al contrato de crédito y/o por no superar el doble control de transparencia; **DECLARE la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por reclamación de impagos** y **DECLARE la nulidad por abusividad de la cláusula que permite la modificación unilateral de las condiciones del contrato** sin advertir al cliente de los efectos sobre la amortización. Y, en consecuencia, **CONDENE** a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de la nulidad de las cláusulas impugnadas, en concreto, a que devuelva a mi mandante todas las cantidades pagadas por

este en virtud de las cláusulas impugnadas y seguro impugnados, durante toda la vida del contrato, hasta el último pago realizado; más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito.

**SEGUNDO.-** Emplazada la parte demandada compareció en autos a través del Procurador D./Dña. , allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO.-** Procede la imposición de las costas a la parte demandada, al existir requerimiento extrajudicial (art 395 LEC)

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

S. S.<sup>a</sup> DISPONE: Se tiene por allanada completamente a la parte demandada en la demanda interpuesta por D./Dña. y en consecuencia se estima la demanda, condenándose al demandado SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A. a que:

**DECLARO** la **no incorporación y la nulidad de las cláusulas relativas a la fijación del interés remuneratorio**, al modo de amortización de la deuda y composición de los pagos, y a los costes y precio total del contrato de autos por no superar el doble filtro de incorporación y transparencia. Y, por tratarse de condiciones esenciales del contrato, **DECLARO nulo el contrato** y **CONDENO** a la demandada a que devuelva a la parte demandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan.

Todo ello CON imposición de costas a la demandada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez